

SGI-2000

Bogotá D.C.,

Doctora
PAOLA ANDREA CÉSPEDES FORERO
Dirección Administrativa y Financiera - Contabilidad
Fiscalía General de la Nación
Paola.cespedes@fiscalia.gov.co

ASUNTO: 310 Consultas contables
 12 Finalizar trámite
 200912-138115

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Bienes recibidos en comiso definitivo

ANTECEDENTES:

Me refiero a su comunicación radicada con el número 200912-138115, en la cual nos informa que la Fiscalía General de la Nación recibe por sentencias judiciales, muchos elementos que han sido incautados afectos a los procesos y que luego son declarados comiso definitivo a favor de la entidad y que estos elementos se reciben en mal estado razón por la cual nunca se ponen al servicio.

La Fiscalía General de la Nación para el manejo y la incorporación de dichos bienes utiliza las siguientes cuentas:

Bienes nuevos - Cuenta 1635,
Bienes en mantenimiento – Cuenta 1636, y
Bienes inservibles – Cuenta 8315.

Actualmente, la Fiscalía ingresa los bienes en la cuenta de nuevos, y de allí los traslada a la cuenta de inservibles para la baja, ante lo cual la Contraloría General de Republica, al auditar las cuentas 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA, 1636-PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO, y las cuentas asociadas a la propiedad, planta y equipo en servicio, manifestó que los debitos de las cuentas de propiedad, planta y equipo en servicio deberían ser iguales a los créditos de la cuenta 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA.

Con base en lo anterior, se consulta:

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

PBX: (91) 338 98 88 • **Fax** (91) 338 98 88 Ext. 268

http: || www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá d.C. - Colombia

¿Es posible ingresar los bienes recibidos directamente en la cuenta 1636-PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO, y desde ésta realizar las labores de peritaje que den comienzo al proceso de baja?

¿Existe alguna norma que impida realizar el traslado de la cuenta 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA a la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS?

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El párrafo 11 del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública – RCP, prescribe que:

"11. Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un periodo determinado." (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia con lo anterior, el párrafo 61 determina:

"61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios." (Subrayado fuera de texto).

Lo cual se reitera en los párrafos 127 y 130 del mismo texto normativo, al referirse las normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

"127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

129. Que las expectativas de aplicación y generación de recursos para el cumplimiento de funciones de cometido estatal sean ciertas o que pueda asegurarse que acontecerán con alto grado de probabilidad; y,

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos. (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, el párrafo 165 del Plan al referirse a las normas técnicas relativas a los activos, en lo relacionado con las propiedades, planta y equipo las define así:

"165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general." (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los criterios de reconocimiento y revelación que deben ser tenidos en cuenta por las entidades contables públicas, el párrafo 174 determina:

"174. Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos." (Subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas del Manual de procedimientos del RCP, define la cuenta 1365-BIENES MUEBLES EN BODEGA, en los siguientes términos:

"Representa el valor de los bienes muebles, adquiridos a cualquier título, que tienen la característica de permanentes y cuya finalidad es que sean utilizados en el futuro, en actividades de producción o administración, por parte de la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. En esta cuenta no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva." (Subrayado fuera de texto).

Para la cuenta 1636-PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO, la definición es la siguiente:

“Representa el valor de las propiedades, planta y equipo que se encuentran en mantenimiento preventivo o correctivo específico.” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, se define así:

“Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública que por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de las funciones de cometido estatal.” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS, se describe así:

“Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles. Así mismo registra los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo, que a criterio de la entidad contable pública requieran ser controlados.” (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el numeral 23 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, del Manual de Procedimientos del RCP, indica que el tratamiento para el retiro de propiedades, planta y equipo, será el siguiente:

Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Activos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Los bienes perdidos respecto de los cuales se inicia un proceso de investigación para su recuperación, se controlan debitando la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES y acreditando la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones antes expuesta se concluye lo siguiente:

Dado que la información contable pública busca ser una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas, el proceso contable debe capturar los datos de dicha realidad económica y jurídica atendiendo a las características de la información contable pública.

Para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, se debe cumplir con las condiciones de que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables y que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

En consecuencia, lo primero que la Fiscalía debe determinar es si los bienes declarados comiso definitivo a favor de la entidad, cumplen con los criterios definidos en el RCP para las propiedades, planta y equipo, es decir si son bienes de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan o tienen el propósito de ser utilizados para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento.

Si los bienes, tal como se plantea en la consulta, se encuentran inservibles, independientemente de la situación que los caracterice, deben clasificarse en la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS, toda vez que en ella se reconocen los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, y no es procedente utilizar la cuenta 1636-PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO, sugerida en la consulta, si los bienes no son sometidos a mantenimiento alguno.

Ahora bien, si los bienes recibidos se encuentran deteriorados pero son recuperables y se someten a un mantenimiento correctivo, dichos bienes se deben clasificar en la cuenta 1636-PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO, solo si se ha definido concretamente el mantenimiento al cual deben ser sometidos dichos bienes.

Una vez reparados los bienes, o cuando se reciben en buenas condiciones, si no se tiene la certeza que van a ser utilizados, dichos activos deben ser clasificados a la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, clasificación estipulada para reconocer aquellos bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública que por sus características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo del cometido estatal.

Ahora bien, si las condiciones de los bienes indican que puedan ser utilizados por la Fiscalía, dichos activos deben reconocerse y revelarse directamente en la cuenta contable que corresponda, de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado de funcionamiento o de situaciones especiales.

La utilización de la cuenta 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA, solo se hará para aquellos bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, que tienen la característica de permanentes y cuya finalidad es ser utilizados en el futuro por parte de la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

No existe una norma que prescriba que los bienes que se retiren de la cuenta 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA, pasen a ser parte de la propiedad, planta y equipo en uso o servicio, pero la lógica indica que los bienes se adquieren con el propósito de ser utilizados. No obstante, esta cuenta puede tener movimientos créditos que no implique puesta en uso del bien, como por ejemplo, las devoluciones de bienes a los proveedores por malas condiciones, entre otras posibles causas.

No obstante lo anterior, si en un determinado momento se reconoció un bien que se consideró cumplía con las características para ser clasificado como una Propiedad, planta y equipo y posteriormente se determina que se encuentra en mal estado, se debe aplicar el tratamiento contable establecido en el numeral 23 del Procedimiento para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, del Manual de Procedimientos del RCP.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)” (subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

E. Vidal/C. Prieto.